



Por Decreto Supremo de Fo. de el 11 de
 ultimo se ordeno a los Coronetes D. Francisco Ca-
 millo, y D. Juan Valdivieso, imbecaricasen las
 Haciendas de los Padres de la Buena Muerte,
 existentes en el Valle de Cauca; y debiendo
 estar ya concluida o para concluirse esta opera-
 cion, se devolvieron al P. Provincial Fran-
 cisco Lea, firmando los imbecarios de todo
 lo que recibiere, y que deberian dirigirse al
 Ministerio de Hacienda. Queda comisiona-
 do el embaixado Padre Provincial para
 administrar las Haciendas a nombre del
 Estado, poniendo los sujetos que tubiere por
 conveniente para su inmediata direccion: ha-
 ciendo conducir los frutos de ellas a la capital
 para su expendio; con la obligacion de rendir
 mensualmente cuenta al Ministerio de Ha-
 cienda de las existencias, entradas, salidas,
 y gastos para la subsistencia de las repe-
 ridas Haciendas, y demas cargas que tengan
 anexas. Ya efecto se que se proceda con

MH-OL 29

Caj. 4
Doc. 58
Fol. 1



D. L. 29-56
FOL: 1

La mayor formalidad, se nombraría por
este Supremo Gobierno un Interventor
si acreditada conducta, e inteligencia para
que intervenga en lo relativo a la Adminis-
tracion que se confiere al P.º Provincial.
Librense las providencias que corresponden
al cumplimiento de todo por el referido
Ministerio de Hacienda. Dado en el
Palacio del Supremo Gobierno de Lima
May 23. de 1822.

Juan Ruiz

Agustín Manuel

Se transcribio enid. al
Cor. Carrillo y al P.º



52-98.1.0